



Resolución Directoral

VISTO: La solicitud registrada con Hoja de Ruta N° T-438209-2024, complementada con los registros de Hojas de Ruta N° E-477648-2024 y E-497846-2024, así como el Informe N° 0016-2024-MTC/17.02.01.CRPM, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Ruta N° T-438209-2024 indicada en Visto, la empresa **TURISMO AMANECER SELVA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes - RUC N° 20611808390, en adelante La Empresa, y señalando su domicilio legal en Mz. B8, Lote 33 - Residencial Santa Anita (Mercado Productores), distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, al amparo del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC vigente, solicita el otorgamiento de autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Morales** (Región San Martín) – **Sullana** (Región Piura) y viceversa, sin escala(s) comercial(es) y en la modalidad de Servicio Estándar, ofertando para ello los vehículos de placas única nacional de rodaje A0Q-951 (2011) como flota operativa y B9D-962 (2012) como vehículo de reserva, correspondientes a la Categoría M3 Clase III (Ómnibus Interurbano) comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC;

Que, la medida de suspensión del otorgamiento de autorizaciones en la red vial nacional contenida en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT y precisada por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, a la fecha se encuentra levantada con la suscripción del “Acta de Transferencia Final” de fecha 30 de diciembre de 2010, al haberse cumplido el supuesto de hecho contenido en la mencionada disposición complementaria transitoria, conforme lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 021-2010-MTC; asimismo, el segundo párrafo que contenía la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria antes mencionada, por el que se disponía que las referidas autorizaciones se otorgarán conforme a los informes elaborados por el Observatorio de Transporte Terrestre - OTT, fue derogado mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 015-2016-MTC publicado con fecha 28 de julio de 2016;

Que, la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente;

Que, el numeral 3.62 del artículo 3º del RNAT, refiere que el Servicio de Transporte Regular de Personas se presta bajo las modalidades de Servicio Estándar y Servicio Diferenciado a través de una ruta determinada, mediante una resolución de autorización y en vehículos que cumplan con lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) y el RNAT, y el sub-numeral 3.62.1 señala como Servicio Estándar: *“Servicio Estándar: Es el que se presta de origen a destino con paradas en las escalas comerciales autorizadas y en los paraderos de ruta. (.....).”*; asimismo, el artículo 53-A del citado Reglamento indica que: *“Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional (....), son otorgadas con una vigencia de diez (10) años, salvo las excepciones previstas en este Reglamento (.....)”*;

Que, el Artículo 16º del RNAT precisa que las condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el Reglamento; y que el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda;

Que, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA-MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2022-MTC, y modificado por Resolución Ministerial N° 040-2024-MTC/01 publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de febrero de 2024 – TUPA-MTC vigente, se encuentra comprendido el Procedimiento DSTT-025 denominado: “Autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional”, estableciendo requisitos que se deben presentar para el otorgamiento de la mencionada autorización, y el pago por derecho de tramitación con un solo vehículo y el pago por cada vehículo adicional en la misma solicitud; asimismo, en el Artículo 55º del RNAT en sus numerales 55.1 y 55.2 se establecen los requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público de personas y de mercancías;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 136.5 del artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se cursó a La Empresa el Oficio N° 19919-2024-MTC/17.02 de fecha 18 de setiembre de 2024, comunicándole las observaciones advertidas en su requerimiento y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación correspondiente, que de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC (Casilla Electrónica) N° 6827840, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 19 de setiembre de 2024, y conforme al plazo otorgado contaba hasta el 03 de octubre de 2024 para la subsanación respectiva;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

Que, mediante el registro de Hoja de Ruta N° E-477648-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, La Empresa ha cursado respuesta al Oficio de observaciones presentando documentación diversa de cuya evaluación se determinó no haber subsanado a cabalidad su requerimiento, por lo que se le cursó el Oficio N° 21375-2024-MTC/17.02 de fecha 04 de octubre de 2024, efectuado en aplicación de lo previsto en el Artículo 137° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a efecto que subsane a cabalidad el incumplimiento de requisitos de su requerimiento, otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles, que de acuerdo al reporte del Servicio de Notificaciones Electrónicas MTC, (Casilla Electrónica) según Constancia de Depósito N° 6911208, la notificación a La Empresa respecto del mencionado Oficio fue efectuada con fecha 09 de octubre de 2024, debiendo acreditar en el plazo señalado la subsanación de lo siguiente:

1. Condiciones legales específicas del transportista: Actividad de servicios de transporte terrestre de personas - Numeral 38.1.2 comprendido en el Artículo 38° del RNAT. (Requisito 1.- Procedimiento DSTT 025 - TUPA-MTC vigente):
 - a) En el Objeto de La Empresa contenida en la Partida Registral N° 15456423 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX - Sede Lima – SUNARP, correspondiente a TURISMO AMANECER SELVA S.A.C. (Asiento A00001), el Servicio de transporte de pasajeros o personas debe encontrarse establecida como 'servicio de transporte terrestre', por lo que corresponde a La Empresa gestionar la modificación o aclaración pertinente ante la Oficina Registral respectiva del Registro de Personas Jurídicas - SUNARP, a efecto de acreditar el cumplimiento de la condición legal específica para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, dispuesto en el numeral 38.1.2 comprendido en el numeral 38.1 del Artículo 38° del RNAT.
 - b) El cumplimiento de lo requerido, podría ser acreditado presentando en respuesta al Oficio de observaciones, la respectiva Escritura Pública acompañado del cargo de la solicitud ingresada ante la SUNARP sobre requerimiento de modificación y/o aclaración de la actividad o actividades en cuestión, donde se demuestre con claridad la fecha y el respectivo registro de recepción, a efecto que en el objeto de la empresa quede establecida la actividad de servicio de transporte terrestre de personas en cualquiera de las dos (2) formas, que podría ser bien de forma exclusiva como actividad principal o en forma conjunta con cualquier otra(s) actividad(es) de transporte y/o actividad(es) de carácter comercial.
2. Términos de la autorización solicitada - Numerales 55.1.12.2 y 55.1.12.4 comprendidos en el Artículo 55° del RNAT. (Requisitos 6.- y 7.- Procedimiento DSTT-025 TUPA-MTC vigente): En la subsanación del requerimiento La Empresa comunica el cambio del vehículo ofertado de placa única nacional de rodaje A7D-969 (2006) por el ómnibus de placa única nacional de rodaje B9D-962 (2012), por lo que ha presentado nuevo Anexo de Declaración Jurada de los términos de la autorización así como nueva Propuesta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

Operacional, de cuyos requisitos se advierte que no se encuentran suscritos por el representante legal con firma manuscrita en original en su calidad de declarante.

3. Condiciones de operación del transportista: Gerencias de Operaciones y de Prevención de Riesgos - Numerales 42.1.1 del Artículo 42° y 55.1.12.10, 55.2.2 del Artículo 55° del RNAT. (Requisito 12.- Procedimiento DSTT-025 TUPA-MTC vigente)
 - a) No ha presentado Declaración Jurada debidamente suscrita por el representante legal, señalando nombres completos y número de documento de identidad de las personas que tienen a cargo las áreas especializadas destinada a Operaciones y a Prevención de Riesgos relacionados al transporte, correspondiendo a La Empresa contar como como mínimo con un (1) responsable debidamente calificado a cargo de cada una de las citadas áreas especializadas, conforme lo dispone el numeral 42.1.1 comprendido en el numeral 42.1 del Artículo 42° del RNAT.
 - b) Deberá adicionarse la Hoja de breve resumen (CV) de cada persona acreditada, conteniendo sus generales de ley, y detallando la calificación profesional y la experiencia laboral acompañando certificaciones que acrediten en prueba suficiente la calificación profesional y la experiencia laboral afines a dichas materias, es decir, acreditar la formación o el desempeño de labores en las áreas especializadas mencionadas, relacionadas al transporte, requeridas para el otorgamiento de la autorización del servicio de transporte solicitada, cuya información debe estar detallada en la Hoja de breve resumen (CV) antes mencionada.

Que, mediante el registro de Hoja de Ruta N° E-497846-2024 de fecha 15 de octubre de 2024, La Empresa ha cursado respuesta al Oficio N° 21375-2024-MTC/17.02 antes mencionado, habiendo presentado documentación que acredita solamente la subsanación de las observaciones señaladas en los puntos 2. y 3 del considerando precedente, correspondiendo emitir el respectivo pronunciamiento del procedimiento materia del presente Informe, teniendo en cuenta que La Empresa no ha acreditado respecto de las condiciones legales específicas del transportista - Actividad de servicios de transporte terrestre de personas, a que en el Objeto de la sociedad contenida en la Partida Registral - SUNARP (Asiento A00001) de La Empresa, el servicio de transporte de pasajeros o personas debe encontrarse establecida como 'servicio de transporte terrestre', estableciéndose la actividad de prestación de servicios de transporte terrestre de personas, que podría estar bien de forma exclusiva como actividad principal o en forma conjunta con cualquier otra(s) actividad(es) de transporte y/o actividad(es) de carácter comercial;

Que, respecto a lo expresado en el considerando precedente, corresponde que mediante el presente acto administrativo, se emplace a La Empresa en su condición de transportista autorizado que cuenta con autorizaciones vigentes para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, inscrito bajo Partida 001209PNR del Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT a cargo de esta Dirección, a efecto que regularice la modificación y/o aclaración de la actividad o actividades

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

en cuestión, ante la respectiva Oficina Registral – SUNARP respecto de su objeto social conforme lo antes indicado, en cumplimiento de la condición legal específica para acceder y permanecer en la prestación del servicio de transporte regular y especial de personas, dispuesto en el numeral 38.1.2 comprendido en el numeral 38.1 del Artículo 38° del RNAT;

Que, respecto de los vehículos de placas única nacional de rodaje A0Q-951 (2011) y B9D-962 (2012) ofertados en el presente procedimiento, se verifica que cuentan con habilitación vehicular vigente para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, conforme su inscripción en la Partida N° 001209PNR del Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT, por lo que en aplicación de lo previsto en el numeral 68.1 del Artículo 68° del RNAT, como consecuencia de la habilitación vehicular de los mismos en la autorización solicitada materia del presente procedimiento, de ser el caso, se produce la baja automática en la autorización en la cual se encuentran habilitados, correspondiendo registrar la baja de las respectivas Tarjetas Única de Circulación - TUC que fueron emitidas para las referidas unidades en las autorizaciones afectadas, conforme lo siguiente:

- A0Q-951 (2011): Ruta Lima (Región Lima Metropolitana) – Tarapoto (Región San Martín) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 2180-2024-MTC/17.02 de fecha 15 de abril de 2024 (Ruta 0001). TUC N° 15P24003558E
- B9D-962 (2012): Ruta Morales (Región San Martín) – Jaén (Región Cajamarca) y viceversa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 3537-2024-MTC/17.02 de fecha 24 de junio de 2024 (Ruta 0003). TUC N° 15P24005238E

Que, La Empresa cuenta con la disponibilidad de los ómnibus de placas única nacional de rodaje A0Q-951 (2011) y B9D-962 (2012), para asignarlos para una nueva habilitación vehicular en la autorización solicitada materia del presente procedimiento, toda vez que la baja automática referida en el considerando precedente, no afecta la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la rutas antes mencionadas, ya que cada autorización quedaría con flota vehicular habilitada compuesta por dos (2) ómnibus (Operativa: 1 y Reserva 1), que resulta flota vehicular suficiente para cumplir con la prestación del servicio bajo los términos autorizados, cuyas frecuencias establecidas es de una (1) semanal en cada extremo de ruta (Ruta 0001) y de dos (2) semanal en cada extremo de ruta (Ruta 0003), con días de salidas distintos para cada extremo de ruta, de acuerdo a información contenida en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT; en tal sentido, La Empresa respecto de las referidas autorizaciones cumple con el numeral 42.1.2 del Artículo 42° del RNAT que establece las condiciones específicas de operación que deben cumplir los transportistas para prestar servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte regular, que dispone: *“Contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte. El número de vehículos deberá tener relación directa con la distancia, tiempo de viaje, características del servicio, número de frecuencias, calidad y seguridad con que se ofrece*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO.



Resolución Directoral

brindarlo y la cantidad de vehículos de reserva, que resulten necesarios en base a lo antes señalado.”;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, es la institución encargada de supervisar, fiscalizar y sancionar a los titulares de los servicios de transporte terrestre de los ámbitos nacional e internacional, a los conductores habilitados para el servicio y a los titulares y operadores de infraestructura complementaria de transporte por los incumplimientos o infracciones en que ocurran, de conformidad con la Ley N° 29380 – Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN;

Que, con relación a los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Transporte y Tránsito Terrestre, incorporado por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 019-2020, se tiene que, La Empresa a través del representante legal, con la presentación de las Declaraciones Juradas en la etapa de subsanación correspondiente al registro de Hoja de Ruta N° E-477648-2024 de fecha 02 de octubre de 2024, se expresa a título personal y a nombre de la persona jurídica que representa, no encontrarse incursos en los impedimentos e incompatibilidades señalados en el Artículo 4-A de la citada Ley N° 27181, para acceder a una autorización para prestar servicio de transporte, que rigen para personas naturales y/o jurídicas, así como para los socios, accionistas o asociados, miembros del directorio o consejo directivo, gerentes, apoderados y demás representantes legales de la persona jurídica, según corresponda. Dicha declaración alcanza, asimismo, de corresponder, a nombre de otras personas obligadas a dicho cumplimiento según los cargos antes mencionados;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes y estando a lo expresado en las conclusiones y recomendaciones del Informe que evalúa el presente procedimiento, La Empresa, respecto de su solicitud de otorgamiento de autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, referida en el primer considerando de la presente Resolución, ha presentado los requisitos establecidos en el TUPA-MTC vigente - Procedimiento DSTT-025, acreditando el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el RNAT, a excepción de lo expresado en el noveno (9no) considerando de la presente Resolución;

Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

Que, estando al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, y Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-MTC vigente; y de conformidad con el Artículo 128° del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01 de fecha 02 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 04 de julio de 2021, que establece que la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes, encargada de la evaluación y autorización para la prestación de los servicios de transporte terrestre de personas y mercancías por carreteras y vías férreas, de ámbito nacional e internacional; así como de los servicios complementarios;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **TURISMO AMANECER SELVA S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes – RUC N° 20611808390, autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta **Morales** (Región San Martín) – **Sullana** (Región Piura) y viceversa, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, con los vehículos de placas única nacional de rodaje A0Q-951 (2011) y B9D-962 (2012), correspondientes a la Categoría M3 Clase III comprendida en la clasificación vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a los términos que a continuación se indican:

RUTA : MORALES – SULLANA y viceversa
ORIGEN : Morales (Región San Martín)
DESTINO : Sullana (Región Piura)
ITINERARIO : Tabaloso – Moyobamba – Rioja – Nueva Cajamarca
– Pedro Ruiz – Bagua Grande – Chamaya – Pucara
– Olmos – Km. 65, Km. 50 – Piura.
ESCALA COMERCIAL : Ninguna
MODALIDAD DEL SERVICIO: Servicio Estándar
FRECUENCIA : Dos (2) semanal en cada extremo de ruta
DIAS Y HORARIOS DE SALIDAS:
De Morales.- Días Lunes y Jueves, a las 21:00 horas (09:00 p.m.)
De Sullana.- Días Miércoles y Sábado, a las 21:00 horas (09:00 p.m.)
FLOTA VEHICULAR : Dos (2) ómnibus

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

Flota operativa (1) A0Q-951 (2011)
Flota de reserva (1) B9D-962 (2012)

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA A UTILIZAR:

(Inscritos en el Registro Administrativo de Transporte del Sistema RNATT, a cargo de esta Dirección)

LUGAR	OPERADOR	Dirección y ubicación	Habilitación Técnica
Origen MORALES	TERMINAL TERRESTRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES	Jirón Primero de Mayo C-3, esquina con Jirón Callao N° C-4 – Distrito de Morales, provincia y departamento (Región) San Martín	C.H.T. N° 0031-2009-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 01-Jul-2024 Al 31-Dic-2024
Destino SULLANA	TERMINAL TERRESTRE RUIZ WONG MARCOS	Av. Panamericana N° 1223 – Distrito y provincia de Sullana, departamento (Región) Piura	C.H.T. N° 0076-2009-MTC/15
			C.A. Vigencia: Del 01-Jul-2024 Al 31-Dic-2024

Artículo 2.- La empresa TURISMO AMANECER SELVA S.A.C., queda emplazada a efecto que regularice ante la respectiva Oficina Registral - SUNARP la modificación y/o aclaración respecto de la actividad o actividades del servicio de transporte de pasajeros o personas contenida en su objeto social debiendo encontrarse establecidas como 'servicio de transporte terrestre', conforme lo expuesto en el décimo (10mo) considerando de la presente Resolución, dando cuenta a esta Dirección antes del inicio de sus operaciones en la autorización que se otorga en el presente procedimiento.

Artículo 3.- Efectúese, en el Registro Nacional de Transporte Terrestre - Sistema RNATT, el retiro de los vehículos de placa única nacional de rodaje A0Q-951 (2011) y B9D-962 (2012), de la autorización del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional en la cual se encuentran habilitados, conforme lo expuesto en el décimo primer (11) considerando de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), conforme lo establecido en el numeral 58.1 del Artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – RNAT.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente T-438209-2024 y la siguiente clave: XYEMMO .



Resolución Directoral

Artículo 5.- La empresa TURISMO AMANECER SELVA S.A.C., deberá iniciar sus operaciones en la autorización del servicio de transporte que se contrae la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente, debiendo previamente haber colocado en su domicilio legal y oficina administrativa, la presente Resolución de autorización en un lugar visible y a disposición de los usuarios; asimismo, en la prestación del servicio deberá cumplir con las condiciones generales y específicas de operación que le corresponden, conforme lo dispuesto en el citado Reglamento (RNAT), así como hacer uso obligatorio de la Hoja de Ruta Electrónica por medio del sistema de acceso otorgado por el MTC para el registro y emisión de la misma, conforme lo dispuesto en el numeral 81.1 del Artículo 81° del RNAT, debiendo además, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.2.3 comprendido en el Artículo 41°, así como en el Artículo 30° del citado Reglamento - RNAT, antes del inicio de operaciones proceder, de ser el caso, a la inscripción de sus conductores en el Registro de Nómina de Conductores del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la clave de acceso que, de corresponder le será asignada para dicho efecto y entregada en sobre cerrado por la Administración.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral deberá ser puesta en conocimiento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, a efecto que conforme a sus competencias tome las acciones que correspondan con relación a la supervisión y fiscalización de las obligaciones y las condiciones de operación que corresponden cumplir a la empresa TURISMO AMANECER SELVA S.A.C. en su calidad de transportista autorizado para la prestación del servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

Documento firmado digitalmente
EISEN ISAAC IPARRAGUIRE ALAN
DIRECTOR DE LA DIRECCION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/3487965> ingresando el número de expediente **T-438209-2024** y la siguiente clave: XYEMMO .